

**Ciudad de México, 25 de junio de 2018.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisado en el aviso publicado en los estrados de esta Sala Regional es la relación de asuntos a tratar.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad, les pido, por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta José Rubén Luna Martínez, por favor, presente los proyectos que someto a consideración de este.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Rubén Luna Martínez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 787 y 797 de este año, promovidos respectivamente para controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que entre otras cuestiones canceló la planilla conformada por la parte actora, misma que fue postulada por el Partido Impulso Humanista de Guerrero, para contender por diversos cargos de elección popular en la integración del Ayuntamiento de Teloloapan, lo que aconteció a consecuencia de las renunciaciones presentadas por las candidatas propietaria y suplente a la Presidencia Municipal.

En principio se propone la acumulación de los juicios referidos, pues en ambos casos la materia de impugnación es la misma. En la consulta se califican como fundados los agravios relacionados con la vulneración al voto pasivo, pues si bien la normativa aplicable establece que no ha lugar a sustituciones cuando las renunciaciones a las candidaturas ocurren dentro de los 30 días previos a la jornada electoral. Esto debe ser entendido como un supuesto que debe regir en un contexto ordinario.

Sin embargo, las características en que tuvieron lugar las renunciaciones a las candidaturas actualizan circunstancias fácticas que generan una cuestión extraordinaria y que se hace consistir en que no se trató de una renuncia aislada de ciertas candidaturas, sino que del acuerdo impugnado se pueda advertir la existencia de un patrón de renunciaciones a candidaturas para cargos de elección popular en varios ayuntamientos de Guerrero, cuya postulación fue realizada por diferentes partidos políticos, situación que acontece en un momento en que el Estado referido vive un clima de un alto índice de violencia.

Así en el proyecto se analizan las circunstancias específicas en que fueron presentadas las renunciaciones, con especial énfasis en la importancia de que ante situaciones de violencia las autoridades deben de garantizar la tutela de los derechos político-electorales y los principios de un Estado democrático, analizando en el caso concreto el contexto fáctico de los asuntos que se han sometido a su

conocimiento, a fin de dictar las medidas necesarias para que no se pongan en riesgo los principios de una elección democrática.

Por lo anterior se propone revocar en lo que es materia de controversia el acuerdo impugnado para los efectos que se detallan en la propuesta.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 79 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la omisión del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares formulada en su escrito de queja de 25 de mayo pasado, en relación con diversas conductas atribuidas a Víctor Hugo Romo Guerra, en su carácter de candidato a la alcaldía de Miguel Hidalgo por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

En el proyecto se propone determinar fundado el reclamo de la omisión. A juicio de la Ponencia lo fundado del agravio radica en que en efecto de las constancias que integran el expediente, incluyendo las aportadas por la autoridad responsable no se desprende que el instituto local se hubiera pronunciado sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por el partido actor el 25 de mayo.

En la propuesta se razona que de las determinaciones sobre medidas cautelares deben tomarse de manera expedita, puesto que tienen por objeto preservar la materia sobre la que versará el fondo del procedimiento, lograr la sensación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar daños irreparables en el proceso electoral y la afectación de los principios y bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral.

En virtud de lo anterior y dado que la autoridad responsable no justifica el retraso en emitir acuerdos sobre la solicitud de mérito, es que en la propuesta se estima que la omisión impugnada contraviene el derecho de petición de actor y los principios de impartición de justicia completa, pronta y expedita.

A los cuales está obligado la autoridad responsable con base en el artículo 17 de la Constitución, por ese motivo se propone ordenar a la responsable pronunciarse de manera fundada y motivada sobre la

procedencia o improcedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Rubén.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Yo quiero hacer solo una breve intervención en este último juicio de revisión constitucional electoral 79, que retiramos de la sesión pública del día de ayer. Originalmente se había listado porque estaba en curso el desahogo de un requerimiento al Instituto, en relación a qué habían pasado con las medidas cautelares en este expediente.

Había un error del partido recurrente en su escrito de demanda, identificamos cierto número de expediente. Con base en eso el Instituto nos informó que no se habían solicitado medidas cautelares.

En realidad, se trataba de un expediente diverso, y la razón del retiro obedeció a que hicimos nuevo requerimiento, y con base en ese nuevo requerimiento el Instituto nos ha informado que no se han emitido la determinación sobre medidas cautelares, es por eso el sentido que se propone.

Y ayer resolvimos tres asuntos, en ninguno de ellos se ordenó que se dictaran medidas cautelares, sino que no había o ya se habían emitido o se quedaron sin materia; pero este caso donde la propuesta viene porque el Instituto se pronuncie me parece que es la oportunidad adecuada para plantear que los artículos 46 y 47 de su Reglamento para atender este tipo de procedimientos si bien prevén que las medidas cautelares se deben acordar dentro del plazo máximo de 48 horas posteriores al desahogo de la última diligencia correspondiente, no se le puede dar, desde mi punto de vista, una lectura fuera del contexto y de la finalidad que tienen las medidas cautelares.

Lo dijo bien el Secretario en la cuenta, las medidas cautelares tienen por objeto salvaguardar ciertos bienes jurídicos tutelados y hay urgencia por dictar estas medidas.

De manera tal que la lectura que en el Instituto están haciendo para dictar las medidas cautelares, una vez que acabó la investigación, me parece que es una lectura que saca totalmente del contexto el sentido y la finalidad de las medidas cautelares.

Quizá es de los últimos casos que nos lleguen en este proceso sobre medidas cautelares. Además, es de los primeros también. Pero creo que viene bien la reflexión, porque los modelos de procedimientos especiales sancionadores electorales ciertamente tienen que atender a esta finalidad de salvaguardar bienes jurídicos tutelados, evitar que se generen daños irreparables y esto sin perjuicio de que la investigación se profundice en los alcances que la autoridad electoral estime.

La legislación de la Ciudad de México es de las que establece un plazo muy largo para la instrucción de estos tipos de asuntos, casi tan largo como la propia campaña electoral, y entonces creo que viene a bien esta reflexión que se hace en este proyecto, para que eventualmente se pueda interpretar la normativa, de manera tal que se permita emitir medidas cautelares para garantizar justamente los bienes tutelados.

Es lo que quería precisar sobre los alcances del proyecto, Magistrada, magistrados. No sé si haya alguna otra intervención.

De no ser así, por favor, a votación.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como me lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los dos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 787 y 797, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.** - Se acumulan los juicios de referencia.

**Segundo.** - Se revoca el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Ahora bien, en el juicio de revisión constitucional electoral 79 de la presente anualidad, se resuelve:

**Único.** - Es fundado el reclamo de la omisión impugnada de la autoridad responsable de pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el actor, de conformidad con los efectos precisados en esta sentencia.

Al no haber más asuntos qué tratar y siendo las 19 horas con 23 minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, buenas noches.

**-oo0oo-**